

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Despacho del Titular del Gobernador

Recurrente: Heliodoro Zetina D.

Expediente: 14/2026

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado versión electrónica de los recibos de pago del Gobernador en noviembre y diciembre del año 2025. 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado indicó que se clasificó la información por contener datos confidenciales. 3. Inconforme con lo anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión, por lo que, después del estudio y análisis del asunto, se determina modificar la respuesta brindada, a efecto de que, efectúe el debido proceso atendiendo a la legislación de la materia, y entregue las documentales que lo acrediten.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **14/2026** promovido por **Heliodoro Zetina D.**, en contra de **Despacho del Titular del Gobernador**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En día inhábil 29 de diciembre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se consideró de fecha 07 de enero de 2026 y que a la letra dice:

“Requiero copia en versión electrónica de los recibos de pagos de sueldo base, compensaciones ordinarias y extraordinarias, aguinaldo y demás prestaciones laborales apagas al gobernador de la entidad durante los meses de noviembre y diciembre del año 2025” SIC.

SEGUNDO. RESPUESTA. El sujeto obligado, **Despacho del Titular del Gobernador**, en fecha 14 de enero del año 2026, notificó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando un oficio signado por su Titular de la Unidad de Transparencia, en donde se manifiesta lo siguiente:

“Me permito comunicarle que los recibos de nómina contienen información numérica, alfabética y gráfica, concerniente a una persona física que la hace identificable y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3 fracción XI, 4, 92 y 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, debe ser protegida.



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

Por lo anterior, no es posible brindarle una versión pública de la representación física del CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) de nómina, ya que la representación se emite de manera íntegra en atención a las disposiciones fiscales, por lo que no son documentos electrónicos en los que se encuentren testados los datos personales, por tal razón no es posible proporcionarlos.

Para conocer las percepciones del Gobernador, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la ley de la materia, es información pública que puede ser consultada en el siguiente vínculo:

<https://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/docs/ipm/VERDE/VC105a-remuneracionmms.pdf>

El nombre de la clave del puesto del C. Gobernador es GOB." SIC.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 26 de enero del año 2026, se interpuso recurso de revisión en contra del **Despacho del Titular del Gobernador**, en dicho medio el recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

"El sujeto obligado no me entrega la información solicitada consistente en los recibos de pago, por lo que acudo a ese instituto a interponer recurso de revisión"
SIC.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 26 de enero del año 2026, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 14/2026 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 29 de enero del año 2026, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 106 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **14/2026**.



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

Mediante oficio SEFIRC/1.8.072/2025 de fecha 29 de enero del año 2026, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 06 de febrero del año 2026 el sujeto obligado rinde contestación al recurso de revisión, reiterando la respuesta brindada a la solicitud de información.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.



SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 07 de enero de 2026, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibido y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado notificó respuesta 14 de enero de 2026, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de veinte días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día 15 de enero de 2026, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 26 de enero de 2026, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta supla, en términos del artículo 114 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 110, en relación con el artículo 111 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 109, fracción I, inciso 2 haciendo uso de la obligación conferida en el artículo 114 de la ley de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la clasificación de la información como confidencial.



Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la información fue debidamente clasificada como tal, siguiendo los procedimientos legales en la materia.

SEXTO. Del análisis de las constancias y medios de prueba que obran en el presente recurso de revisión, se procede a realizar el análisis de cada uno de los argumentos vertidos por el sujeto obligado y el recurrente, así como de los objetivos y principios constitucionales y legales en materia de acceso a la información pública.

En primera instancia, se deberá tomar en cuenta el marco normativo aplicable a la clasificación de la información, siendo los artículos 60, 69, 74, 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen los supuestos y directrices para clasificar información como confidencial, así como, los requisitos del acta de clasificación y las formalidades específicas de la misma.

Por lo anterior, se puede advertir que el sujeto obligado debía de haber llevado a cabo el procedimiento legal para la clasificación de confidencialidad de la información, lo cual, de los documentos que obran en el archivo del presente medio de impugnación se verifica que no aparecen constancias documentales que acrediten su dicho, y, por ende, tampoco los motivos y fundamentos, con la que se justifique la confidencialidad de la información, ya que si bien, emitió el oficio de respuesta a la solicitud de información y el informe justificado una vez admitido el recurso de revisión, esto no se traduce en la formalidad que exige la ley para tal supuesto de clasificación de la información como confidencial.

Se precisa que, un acta o resolución del Comité de Transparencia mediante la cual se pronuncie respecto de la posible clasificación de la información como confidencial, tiene el objeto de generar certeza jurídica al particular de que el sujeto obligado ha realizado una valoración y ponderación de derechos de los diversos ordenamientos aplicables en la materia y que se privilegian los principios constitucionales pro-persona. De ahí entonces es procedente modificar la respuesta del ente a fin de que



se realice el procedimiento de clasificación a fin de otorgar certeza jurídica al ciudadano.

Ahora bien, sobre el particular, no pasa desapercibido por esta Autoridad Garante que sí hay información disponible, visualizable y comprensible ante el tópic que solicitó, ya que si bien es cierto que no se proporcionó los recibos de nómina requeridos por considerarse información clasificada como confidencial, lo cierto también es que el ente sí cuenta con la información pública de oficio que establece el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tan es así que le indicó el enlace de internet en el cual se puede consultar el tabulador salarial del Poder Ejecutivo vigente; a continuación se adjunta captura de pantalla para un mejor proveer:

El sujeto obligado señaló que "El nombre de la clave del puesto del C. Gobernador es GOB."

sefincoahuila.gob.mx/contenido/docs/ipm/VERDE/VC105a-remuneracionmms.pdf

064b2d62d1e27a55a447a3374cb01a1b5ffff1fd66ecff9e65de3... 1 / 2 - 90%

COAHUILA PA' DELANTE

TABULADOR SALARIAL DEL PODER EJECUTIVO MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO 2026

CLAVE DE PUESTO	NIVEL	PERCEPCIONES MENSUALES			DEDUCCIONES MENSUALES				PREVISIONES MENSUALES		APORTACIONES PATRONALES		COSTO			
		SUELDO BASE	INCENTIVO	DESPENSA Y TRANSPORTE	ISR	ISSTE (3.8%)	PENSIONES (12%)	NETO TOTAL MENSUAL	PRIMA VACACIONAL	AGUINALDO	ISSTE (9.25%)	PENSIONES (25%)	COSTO MENSUAL NETO	COSTO ANUAL NETO	COSTO MENSUAL BRUTO	COSTO ANUAL BRUTO
GOB	1	55 000.00	85 000.00	6 000.00	38,410.26	1,231.76	6,334.74	100,023.24	2,722.22	17,500.00	3,255.35	13,197.38	120,245.46	1,442,945.52	182,274.95	2,192,099.40
SEC	1	54,000.00	72,000.00	6,000.00	33,947.87	1,231.76	6,334.74	90,565.63	2,450.00	13,750.00	3,255.35	13,197.38	109,765.63	1,306,427.58	166,552.73	1,969,832.78
STH	1	53,000.00	57,000.00	6,000.00	28,727.87	1,231.76	6,334.74	79,705.63	2,138.69	13,750.00	3,255.35	13,197.38	95,964.52	1,171,134.24	148,341.62	1,750,059.44
SSA	1	41,000.00	40,000.00	6,000.00	18,836.08	1,231.76	4,850.00	61,012.16	1,675.00	10,125.00	3,255.35	10,260.00	72,712.16	872,545.92	112,205.35	1,346,464.20
SSB	1	36,500.00	34,000.00	6,000.00	16,686.08	1,231.76	4,380.00	54,202.16	1,370.83	8,812.50	3,255.35	9,125.00	64,385.49	772,625.88	99,063.68	1,188,734.16
DGA	2	36,500.00	34,000.00	6,000.00	16,686.08	1,231.76	4,380.00	54,202.16	1,370.83	8,812.50	3,255.35	9,125.00	64,385.49	772,625.88	99,063.68	1,188,734.16
DGA	1	35,000.00	30,000.00	6,000.00	15,036.08	1,225.00	4,200.00	50,538.92	1,263.89	8,125.00	3,237.50	8,750.00	59,927.81	718,133.72	92,376.39	1,108,516.88
DGB	1	33,000.00	26,000.00	6,000.00	12,936.08	1,155.00	3,980.00	45,948.92	1,127.78	7,250.00	3,052.50	8,250.00	54,326.70	651,920.40	83,662.28	1,004,163.38
DGC	1	30,000.00	21,500.00	6,000.00	10,986.08	1,050.00	3,600.00	41,863.92	1,001.39	6,437.50	2,775.00	7,500.00	48,302.81	581,833.72	75,213.89	902,566.68
DAA	1	26,500.00	20,000.00	3,000.00	8,999.22	927.50	3,180.00	36,492.28	804.17	5,812.50	2,451.25	6,625.00	43,118.95	517,427.40	65,292.92	783,515.04
DAB	1	24,500.00	17,500.00	3,000.00	7,931.82	857.50	2,960.00	33,070.68	616.97	5,250.00	2,298.25	6,125.00	39,337.35	472,848.20	59,637.60	713,456.04
DAC	1	22,000.00	14,000.00	3,000.00	6,529.62	770.00	2,640.00	29,069.38	700.00	4,500.00	2,035.00	5,500.00	34,269.38	411,232.56	51,735.00	620,820.00
SIDA	1	19,000.00	11,000.00	3,000.00	5,160.45	665.00	2,280.00	24,894.55	563.33	3,750.00	1,757.50	4,750.00	29,227.88	350,734.96	43,840.83	526,089.96
SOB	1	19,000.00	6,500.00	3,000.00	2,412.85	630.00	2,160.00	22,297.15	515.28	3,312.50	1,665.00	4,500.00	29,124.93	313,469.16	39,492.78	473,913.36
SDC	1	17,000.00	6,000.00	3,000.00	3,665.25	595.00	2,040.00	19,699.75	447.22	2,875.00	1,572.50	4,250.00	23,021.97	276,263.64	35,144.72	421,738.64
JDA	1	16,000.00	4,000.00	3,000.00	3,024.45	560.00	1,920.00	17,495.55	388.89	2,500.00	1,480.00	4,000.00	20,384.44	244,613.28	31,368.89	376,426.68
JDB	1	15,000.00	3,500.00	3,000.00	2,706.05	525.00	1,800.00	16,470.95	359.72	2,312.50	1,387.50	3,750.00	19,143.17	229,718.04	28,309.72	351,716.64

La cantidad neta mensual equivale a un periodo de 30 días, a la cual se paga proporcionalmente en días 15 y los días ceros de cada mes.

Deducciones de Ley para el Ejercicio Fiscal 2026

- a. Impuesto Sobre la Renta de conformidad con los límites establecidos emitidos por la SHCP con fundamento en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- b. Servicio de salud de acuerdo a lo establecido por el ISSSTE.
- c. Aportación 12% del sueldo base para el Instituto de Pensiones del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Prestaciones autorizadas para el Ejercicio Fiscal 2026

- a. Aguinaldo equivalente a 45 días de salario integrado (Sueldo e Incentivo) a quienes hubieren prestado sus servicios por más de 6 meses, y para aquellos con 6 meses o menos, la parte proporcional laborada en el presente ejercicio del equivalente a 30 días de salario integrado.
- b. Prima vacacional del 20%.
- c. Ajuste de calendario. (Es el ajuste de la diferencia entre el pago mensual en periodos de 30 días y los días de calendario corrientes)
- d. Indemnización por concepto de Admisión de Servicio Laborada al personal que regresa al fondo de pensiones de 12 días por año laborado, topado el valor de días al doble del valor de la Unidad de Medida Actualizada (UMA) vigente como base de cálculo.
- e. El cumplimiento de las prestaciones por encima de lo establecido por los leyes federales y estatales, estará sujeto a la disponibilidad financiera del Gobierno del Estado de Coahuila.
- f. Incentivo y Transporte como prestación para fomentar la economía familiar.
- g. Estimular al personal ante situaciones extraordinarias, contingencias o emergencias siempre que exista suficiencia presupuestal y financiera.
- h. Con el objetivo de mantener el poder ejecutivo de los trabajadores, considerando la suficiencia presupuestal la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado podrá autorizar indemnidad salarial del presente tabulador siempre y cuando no exceda el presupuesto autorizado.

Así las cosas, es importante dejar establecido sobre el particular que el derecho de acceso a la información pública radica en que los ciudadanos puedan conocer información generada por las autoridades en el ejercicio de sus atribuciones y



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800 SEFIRC_COAH

competencias, sin embargo, el derecho de acceso no es un derecho absoluto, sino que es un derecho que también encuentra sus límites, como lo es la información clasificada, debiendo atender los entes las formalidades para tal efecto, como ya se mencionó en líneas anteriores. En el presente asunto, se proporcionó información concerniente al recibo de nómina, cumpliéndose por una parte lo requerido en la solicitud de información, pero, por otra parte, carece de la formalidad que impone la Ley en la clasificación de la información que se efectúa por el ente obligado.

En atención a lo señalado anteriormente, y a fin de garantizar certeza y seguridad jurídica al particular, se considera procedente **modificar** la respuesta otorgada, ordenando al sujeto obligado a que entregue al recurrente el acta de clasificación de información como confidencial, así como, el acta y/o acuerdo en donde fue confirmada por su Comité de Transparencia, para acreditar que se observó el debido procedimiento, satisfaciendo los requisitos para la clasificación de la información como confidencial.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 116 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

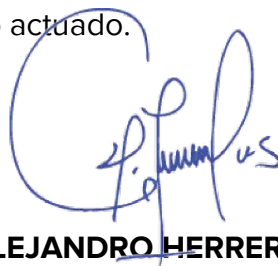
SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracción IV de Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



TERCERO. Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, al reanudarse los plazos suspendidos por el artículo quinto transitorio del Decreto número 267, de la reforma en materia de transparencia y acceso a la información, publicado el 27 de junio de 2025 en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado y atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 26 de marzo del año 2026 en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
ENCARGADO DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE
COAHUILA

JAHC/LVGS



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH